



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

BUENOS AIRES, 14 ABR 2011

VISTO el Expediente N° 1294/2011 del Registro de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, las Leyes Nros. 22.190; 24.089; 24.093; 25.612, 25.916 y el Decreto N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO, la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO manifestó la necesidad de implementar en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES, las medidas necesarias que efectivicen el control y relevamiento a los Concesionarios y Permisionarios respecto de lo residuos que éstos generan, los que en algunos casos y según su peligrosidad podrían generar daños de considerable importancia al Medio Ambiente.

Que, el Estatuto Societario de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO aprobado por el Decreto N° 1456/1987, establece en su Artículo 5° que ésta Sociedad del Estado tiene por objeto la dirección, administración y explotación del Puerto BUENOS AIRES, y de las actividades anexas, accesorias y complementarias de éstos fines, todo ello con ajuste a los principios y lineamientos fijados por la política portuaria nacional.

Que, es dable destacar que conforme lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 22.190, ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO es quien tiene a su cargo la limpieza de las aguas del Puerto BUENOS AIRES, debiendo en tal sentido, ejecutar las obras necesarias y proveer los servicios concernientes a los efectos de disminuir los riesgos de contaminación y que permitan la recepción de las sustancias contaminantes que los buques y artefactos navales no deben arrojar a las aguas.

Que, en lo que respecta a los residuos generados por los buques, en fecha 25 de junio de 1992 se promulgó la Ley N° 24.089, mediante la cual se ha aprobado el CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

BUQUES, debiéndose destacar que, conforme lo dispuesto por el Artículo 2º, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es quien cuenta con las facultades delegadas para la implementación de los instrumentos que en dicha normativa se establecen.

Que, asimismo, la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio – Ley N° 25.612, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio.

Que, cabe resaltar que conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del plexo normativo mencionado en el párrafo precedente, se denomina proceso industrial a “...*toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales...*”.

Que, el Artículo 3º de la mencionada Ley N° 25.612 dispone que se entiende por Gestión Integral de Residuos Industriales “...*al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre si, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos...*”.-

Que, mediante la sanción de la Ley 25.916, se han establecido los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, debiéndose destacar que dicha normativa mediante su Artículo 2º, denomina Residuos Domiciliarios a “...*aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.*”.

Que, asimismo, el plexo normativo mencionado en el Considerando precedente, establece cuales son los objetivos de la misma, siendo ellos el de lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; promover la valorización



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

de los residuos domiciliarios a través de la implementación de métodos y procesos adecuados; minimizar los impactos negativos que éstos residuos puedan producir sobre el ambiente, y el de lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Que, en la jurisdicción del Puerto de BUENOS AIRES se realizan diversas actividades que son generadoras tanto de residuos peligrosos como también domiciliarios ya sean por las diferentes actividades que desarrollan los Concesionarios y Permisionarios del Puerto BUENOS AIRES, para los cuales no existe en la actualidad un programa especializado en la materia respecto de las actividades que llevan los mismos.

Que, en lo que respecta a los permisos de uso que otorga ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, es dable destacar que los mismos se efectivizan en el marco de las disposiciones establecidas por el REGLAMENTO DE PERMISOS DE USO de ésta Sociedad del Estado aprobado por la Resolución N° 71 de fecha 19 de abril de 1991 (modificada por las Resoluciones Nros. 42 de fecha 09 de marzo de 2001 y 38 de fecha 19 de julio de 2009), la cual en su inciso 27.17 del apartado 27 establece que los Concesionarios y/o Permisionarios del Puerto BUENOS AIRES tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad portuaria vigentes al efecto y contaminación ambiental acuática, siendo los mismos absolutamente responsables en forma exclusiva de la contaminación ambiental producida por su propia actividad y/o por la del personal dependiente.

Que, en lo referente a las concesiones que se han efectuado sobre las Terminales del Puerto BUENOS AIRES, las mismas se han adjudicado mediante la "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93 para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO - Puerto de BUENOS AIRES", debiéndose remarcar que el que el Artículo 39 de las CONDICIONES GENERALES del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93 para la Concesión de las Terminales Portuarias de Puerto NUEVO - Puerto de BUENOS AIRES, establece que ésta Sociedad



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

del Estado se encuentra facultada para dictar las normas que sean necesarias para una mejor y más segura operatoria portuaria.

Que, ante el supuesto de incumplimiento por parte de los Concesionarios y Permisarios del Puerto BUENOS AIRES de las normas vigentes en materia de Medio Ambiente, los mismos estarían vulnerando las disposiciones establecidas por las normas que han otorgado los bienes objeto de concesión o permiso de uso, y por lo tanto, los mismos serían pasibles de aplicación de las sanciones que las normas respectivas prevén a esos efectos (Apartados 43; 44 y 45 del REGLAMENTO DE PERMISOS DE USO y Artículo 68 de las Condiciones Generales del "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el llamado a "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93 para la Concesión de las Germinales Portuarias de Puerto NUEVO – Puerto de BUENOS AIRES").

Que, se torna necesario profundizar los controles que ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realiza a los Concesionarios y Permisarios del Puerto BUENOS AIRES, dotando al efecto a la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de ésta Sociedad del Estado de las herramientas necesarias para poder exigir dentro del ámbito de su jurisdicción, los requisitos esenciales para llevar a cabo un programa de gestión de residuos de cumplimiento obligatorio con el objeto de lograr los estándares de protección ambiental más exigentes.

Que, en razón de las circunstancias expuestas en los Considerandos del presente acto, correspondería la creación de un "Programa de Gestión Integral de Residuos del Puerto BUENOS AIRES", cuyo objeto será el de producir un cambio superador respecto de la gestión normal y habitual de los residuos generados por los Concesionarios y Permisarios del Puerto BUENOS AIRES, como así también, llevar a cabo las medidas concernientes para lograr concientizar a los generadores de residuos respecto de los beneficios del programa y de su responsabilidad frente al cuidado del



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

Medio Ambiente. Asimismo, se deberá promover planes de minimización y de reutilización y/o reciclado de los residuos generados, disponiendo en tal sentido, en forma adecuada de los mismos, logrando como consecuencia de ello, prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios con una disposición ambientalmente correcta, contribuyendo en tal sentido a la preservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Que, la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO es quien se encuentra facultada conforme su especialización en la materia, de arbitrar los medios necesarios para cumplimentar las disposiciones del programa de gestión a crearse.

Que la GERENCIA COMERCIAL de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete en la materia.

Que la GERENCIA DE UNIDAD DE CONTROL DE TERMINALES de ésta Sociedad del Estado ha tomado conocimiento y elaborado el informe conforme su especialización en la materia.

Que la ASESORIA LETRADA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 3º de la Ley 23.696; por el Estatuto Orgánico de ésta Sociedad del Estado aprobado por el Decreto N° 1456 de fecha 04 de septiembre de 1987, por el Decreto N° 19 de fecha 03 de enero de 2003, y por el Decreto N° 05 de fecha 05 de enero de 2010, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa de Gestión Integral de Residuos Puerto BUENOS AIRES", el cual incluye la "Encuesta – Relevamiento de Gestión de Residuos Generados" que forma parte de la presente como Anexo, con el objeto de producir un cambio superador respecto de la gestión normal y habitual de los residuos, y contribuir a la preservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente en general.

ARTICULO 2º.- Designese el diseño e implementación del presente programa a la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, toda vez que la misma es quien tiene competencia específica en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase la obligatoriedad de los Concesionarios y Permisarios del Puerto BUENOS AIRES, de brindar la información que se les requiera con carácter de declaración jurada, conforme los protocolos que forman parte de la presente, y de cumplir con los requisitos del "Programa de Gestión Integral de Residuos del Puerto BUENOS AIRES" que considere la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de esta Sociedad del Estado.

ARTICULO 4º.- Téngase presente que en el caso de que el Concesionario y Permisario del Puerto BUENOS AIRES no cumpla con las normas que rigen en materia de Medio Ambiente según la actividad que realice, al mismo le será pasible de aplicación el régimen de sanciones que prevé tanto el REGLAMENTO DE PERMISOS DE USOS aprobado por la Resolución N° 71 de fecha 19 de abril de 1991 (modificada por las Resoluciones Nros. 42 de fecha 09 de marzo de 2001 y 38 de fecha 19 de julio de 2009), como también el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93 para la Concesión de las Terminales de Puerto NUEVO – Puerto de BUENOS AIRES".

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la GERENCIA DE SEGURIDAD Y CONTROL AMBIENTAL de ésta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, para instrumentar los acuerdos o convenios que considere pertinentes a



*Administración General de Puertos
Sociedad del Estado
Puerto Buenos Aires*

los efectos de implementar con los Concesionarios y/o Permisarios del Puerto BUENOS AIRES, planes de gestión, minimización, valorización, reutilización y/o reciclado de residuos generados por los mismos.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese a todos los Concesionarios y Permisarios del Puerto BUENOS AIRES, a todas las Dependencias de esta ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N°

023

Ing. OSCAR H. VECSLIR
INTERVENTOR
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E.
PUERTO BUENOS AIRES